



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 112/2015**

La Paz, 01 de junio de 2015

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-014-15 DE 27/05/2015, QUE MODIFICA EL ARTICULO 4, NUMERALES 1) Y 2) DEL ANEXO DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-11 DE 29/06/2011, REGLAMENTO PARA DELIMITACION Y AMPLIACION DE JURIDICCION DE LOS DESPACHANTES Y AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA, MODIFICADO POSTERIORMENTE A TRAVES DE LA RA.PE 01-007-15 DE 21/04/2015.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-15 de 27/05/2015, que modifica artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de la RA-PE 01/007/15 de 21/04/2015.

MJPP/aql

María José Pisco Macheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



*Thaine Olivares*  
 Consuelo Thaine Olivares  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01 -014-15**

LA PAZ, **27 MAY 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes"*.

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *"La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios"*.

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: *"El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros"*. Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: *"b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia"*.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 indica que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)"*

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo N° 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, entre otras: *"b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras"*.

G.G.  
VOTO  
[Signature]

G.N.  
VOTO  
J.M.Z.U.  
[Signature]

G.N.  
VOTO  
[Signature]



*Consuelo Thaine Olivares*

Consuelo Thaine Olivares  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: "Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015, se procedió a modificar los artículos 2 y 4 de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011 del "Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC N° 169/2015 de fecha 21/05/2015, concluye y recomienda "(...) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se recomienda: Modificar el artículo 4 (Habilitación para despacho en frontera) del Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, modificado con la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de 21/04/2015, como se expresa a continuación: 1) Solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 668/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme al Informe Técnico AN-USOGC N° 169/2015 de fecha 21/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, correspondientes al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de

G.G. VOB  
G.N.J. VOB  
G.N.J. VOB  
J.M.E.U.  
A.N.B.  
G.N.J. VOB  
M.F.F.  
A.N.B.



*Consuelo Thaine Olivares*  
SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

  
Aduana Nacional

29/06/2011, modificado posteriormente a través de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e i), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia".

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015; quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)**

*La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:*

- 1) *Solicitud escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.*
- 2) *Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.*
- 3) *Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:*
  - a) *Retirar el Parte de Recepción;*
  - b) *Retirar las Mercancías;*
  - c) *Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;*
  - d) *Participar en el Aforo".*

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el "Formulario de Aceptación de Notificaciones" aprobado mediante el Literal Tercero de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con la Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015.



*Consuelo Marina Olivares*  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



**Aduana Nacional**

**TERCERO.-** Aprobar el Nuevo "Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Quedan firmes y subsistentes, las demás disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, modificado a través de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015 del Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.

Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Servicio a Operadores y los operadores de comercio exterior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Ella R. Murillo Cabrera*  
**Ella R. Murillo Cabrera**  
 DIRECTORA  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Fredy Cruz Franco Escalera*  
**Fredy Cruz Franco Escalera**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Silvano Arancibia Colque*  
**Silvano Arancibia Colque**  
 DIRECTOR  
 Aduana Nacional de Bolivia

*Maggie Eliana Angulo Vaca*  
**Maggie Eliana Angulo Vaca**  
 Directora  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV  
 GG: APP  
 GNJ: MJPP/MFP/JMCU  
 H.R.: USOGC2015-8193

G.G.  
VOBO  
APP  
A.N.B.

G.N.B.  
VOBO  
J.M.C.U.  
A.N.B.

G.N.B.  
VOBO  
M.F.F.  
A.N.B.

*Marlene D. Ardaya Vásquez*  
**Marlene D. Ardaya Vásquez**  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ACTA

*Thaine Olivares*  
 Consuelo Thaine Olivares  
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

**FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA EN ARCHIVO

Yo..... Despachante de Aduana, en mi calidad de representante legal de la Agencia Despachante de Aduana....., **acepto de manera voluntaria** dentro de los procesos de Despacho Aduanero en que participe, ser notificado por medio electrónico a través de los sistemas o medios tecnológicos que disponga y tenga la Aduana Nacional; a cuyo efecto doy fe y conformidad a la validez de los datos que se consignan a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO DE EMPRESA		
		Unipersonal <input type="checkbox"/> S.R.L. <input type="checkbox"/> S.A <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
NÚMERO DE NIT	Nº FUNDEMPRESA (Sólo Nacionales)	CORREO ELECTRÓNICO		JURISDICCIÓN AUTORIZADA
				GERENCIA REGIONAL
				ZONA

1	Nº PODER	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº C.I.	DOMICILIO	Nº
2	CORREO ELECTRÓNICO				

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA		CÓDIGO DE ADUANA	
--------------------------	--	------------------	--

~~USO Vº Bº~~  
 USO Vº Bº Ivan Méndez ANS

FIRMA Y SELLO DESPACHANTE DE ADUANA	SELLO AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA	Para ser llenado por la Aduana Nacional
-------------------------------------	-------------------------------------	---

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional** 

## RESOLUCIÓN N° RD 01 014 15

La Paz, mayo 27 de 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado entre otras, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de fecha 28/07/1999, establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que asimismo, el artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: "La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquica, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios".

Que el artículo 42 de la referida Ley, instituye: "El Despachante de Aduana, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros". Constituyendo como funciones y atribuciones del Despachante de Aduana conforme lo señala el artículo 45, entre otros: "b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia".

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 indica que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias (...)"

Que el artículo 58 del citado Decreto Supremo N° 25870, establece que los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, entre otras: "b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras".

Que el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, en su artículo 8, establece: "El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Banco Unión S.A., Concesionarios de Depósitos Aduaneros, Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana y otras entidades involucradas en el proceso de importación de mercancías, deberán constituirse en fronteras debiendo realizar sus funciones en los puntos fronterizos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la presente norma".

Que la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve en sus artículos Primero y Segundo; Aprobar la nómina de mercancías y las respectivas Administraciones de Aduana de frontera detalladas en los Anexos 1 y 2, en las que se aplicará el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, instituye en su artículo primero: "Aprobar el Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015, se procedió a modificar los artículos 2 y 4 de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011 del "Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana".

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC N° 169/2015 de fecha 21/05/2015, concluye y recomienda "(...) de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2295 de fecha 18/03/2015, Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se recomienda: Modificar el artículo 4 (Habilitación para despacho en frontera) del Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, modificado con la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de 21/04/2015, como se expresa a continuación: 1) Solicitud escrita dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC N° 668/2015 de 21/05/2015, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme al Informe Técnico AN-USOGC N° 169/2015 de fecha 21/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, correspondientes al Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, aprobado mediante Resolución N° RD 01-004-11 de 29/06/2011, modificado posteriormente a través de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 incisos e) e f), que establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y afirmar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe, por ser procedente y concordante con la normativa en vigencia".

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 4, numerales 1) y 2) del Anexo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana, modificado posteriormente a través de RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015; quedando redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 4.- (Habilitación para despachos en frontera)

La Aduana Nacional, habilitará a Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana para que efectúen despachos en cualquier frontera prescindiendo de la zona en la que se encuentren habilitados, previa presentación de la siguiente documentación ante la Unidad de Servicio a Operadores:

- 1) Solicitud escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2) Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por el Despachante de Aduana (Representante Legal) de la Agencia Despachante de Aduana.
- 3) Testimonio de Poder Especial y Suficiente, otorgado a tercera persona para que en representación del Despachante o la Agencia Despachante de Aduana, pueda en la Administración de Aduana Frontera:
  - a) Retirar el Parte de Recepción;
  - b) Retirar las Mercancías;
  - c) Notificarse con algún acto administrativo, en caso de corresponder;
  - d) Participar en el Aforo".

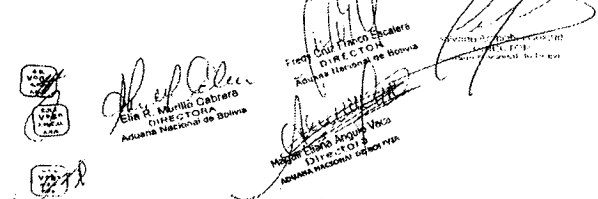
**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el "Formulario de Aceptación de Notificaciones" aprobado mediante el Literal Tercero de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015, convalidada con la Resolución de Directorio N° RD 01-009-15 de fecha 23/04/2015.

**TERCERO.-** Aprobar el Nuevo "Formulario de Aceptación de Notificación Electrónica", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Quedan firmes y subsistentes, las demás disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de fecha 29/06/2011, modificado a través de la Resolución N° RA-PE-01-007-15 de fecha 21/04/2015 del Reglamento para la Delimitación y Ampliación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana.

Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Unidad de Servicio a Operadores y los operadores de comercio exterior, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Directorio de la Aduana Nacional  
Ella R. Méndez Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

Directorio de la Aduana Nacional  
Mónica María Argüello Vaca  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV  
GG, APP  
GNJ: MIPP/MEP/DMCII

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
**29 MAY 2015**

Cecilia Sánchez  
PROFESIONAL EN PRENSA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia